

5520

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Hoechst Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de dispersiones de acetato de polivinilo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hoechst Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de dispersiones de acetato de polivinilo,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hoechst Ibérica, S. A.», con domicilio en Travesera de Gracia, 47-49 (Barcelona) y NIF A06057786.  
Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Acetato de vinilo monómero, P. E. 29.14.32.
2. Dibutylmaleinato, P. E. 29.15.27.1.
3. «Veova 10», éster vinílico del ácido versático, posición estadística 29.14.09.
4. Acrilato de butilo, P. E. 29.14.63.2.
5. Metacrilato de metilo, P. E. 29.14.71.1.
6. Estireno monómero, P. E. 29.01.71.
7. Ftalato de diisobutilo, P. E. 29.15.71.
8. Polialcohol vinílico sólido, P. E. 39.02.85.4.
9. Hidroxietil celulosa, P. E. 39.03.53.9.
10. Ftalato de dibutilo, P. E. 29.15.81.
11. Acrilato de 2-etilhexilo, P. E. 29.14.63.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

— Dispersiones de acetato de polivinilo, denominadas comercialmente «Mowilith» o «Appretan», PP. EE. 39.02.72/97.0, 39.02.71.2, 39.02.35.9 y 39.02.89.2

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1 y 2 realmente contenidas en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se detarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

— 103,09 kilogramos de cada una de dichas mercancías. No existen subproductos y las mermas se estiman en el 3 por 100.

— Por cada 100 kilogramos de cada una de las restantes mercancías, realmente contenidas en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se detarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

— 100 kilogramos de cada una de las citadas mercancías de importación.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y en la hoja de detalle, los exactos porcentajes en peso contenidos en cada tipo de producto a exportar, de cada una de las primeras materias autorizadas, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de seis meses a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como en la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos a régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de diciembre de 1982 (en relación a las mercancías 1 y 2) y desde el 5 de diciembre de 1980 (para las restantes mercancías) hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1482/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 85).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Hoechst Ibérica, S. A.», según Orden ministerial de 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28), ampliadas por Ordenes ministeriales de 9 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y 2 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre) y prorrogada por Orden ministerial de 26 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5521

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Armco, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fleje y alambre de acero y chapa de acero y aluminio, y la exportación de tubos y condensadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Armco, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y alambre de acero y chapa de acero y aluminio, y la exportación de tubos y condensadores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Armco, S. A.», con domicilio en Barcelona, Muntaner, 374-376, y NIF A-08-142852.